

senado trae consigo algunas dificultades al tratarse de las funciones que Comisiones desempeñaba. La cuestion de responsabilidades ocupa preferentemente á la comision. El Sr. Ardiaga prometió que pronto estaria concluido el proyecto é invitó á los diputados á que asistan cuando gusten á las sesiones de la comision.

La gran comision propuso para formar la comision especial que ha de examinar el decreto de 16 de Diciembre de 1853, á los Sres. Fuente, Diaz Barriga y Gomez, (D. Manuel) como propietarios, y como suplente al Sr. Llano.

Habiendo una vacante en la comision de gobernacion, fué propuesto para cubrirla el Sr. Payró.

Aprobadas estas propuéstas, se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

29 DE ABRIL DE 1856.

La comision de poderes presentó un dictámen, consultando la validez de las credenciales de los Sres. D. Miguel Blanco y D. Simon Garza Mello, diputados por el Estado de Coahuila.—El dictámen fué aprobado sin discusion.

Puesto á discusion un dictámen de la comision de gobernacion, que con-
cluia con que no hay necesidad de revisar el decreto de Santa-Anna, que anuló una ley de Michoacan sobre reparto de las tierras de comunidad entre los indígenas; el Sr. CENDEJAS preguntó, qué efectos produce la declaracion de no haber necesidad de revisar un acto, y si el decreto en cuestion quedaba ó no subsistente.

Tierras de co-
munidad
Michoacan.

Hubo un rato de profundo silencio, que impacientó al Sr. GARCIA GRANADOS, quien poniéndose en pié, dijo: "desearia yo saber qué estamos esperando."

La mesa anunció que un diputado habia pedido la lectura del decreto, y que se habia mandado buscar.

El Sr. GUZMAN, dijo: que el decreto de la fecha que citaba la comision, no trataba de la ley de Michoacan, sino de uniformes de ayuntamientos.

El Sr. HERRERA, dijo: que esto lo que prueba era, que el decreto no estaba en la coleccion; que la comision al formular su dictámen, habia tenido presente, que los gobiernos de los Estados, de hecho están legislando en todas materias, y que si la disposicion derogada convenia á Michoacan, sus autoridades podian restablecerla.

Revision de
actos de
Santa Anna.

Debió hacerse alguna rectificacion de fecha, pues el Sr. GUZMAN anunció, que iba á leer el decreto, y se encontró con uno que trata de cruces y medallas! Fué preciso renunciar á conocer el decreto que se declaraba irrevisable.

El Sr. CENDEJAS suplicó á la comision que retirara su dictámen hasta que tuviese á la vista el decreto.

El Sr. HERRERA creyó, que no debia retirar el dictámen sino cuando así lo acordara la mesa, y dijo, que no tenia la culpa de que el decreto no estuviera en la secretaría.

El Sr. GUZMAN esplicó, que el decreto no estaba en la coleccion, que ésta habia sido remitida oficialmente por el gobierno, y que era de suponer que la comision hubiera visto el tantas veces repetido decreto.

La comision consintió al fin en retirar su dictámen.

Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

Púsose en seguida á discusion el dictámen de la misma comision, declarando que no es de revisarse la lista de españoles empleados en el ramo de peages.

El Sr. ARRIAGA pidió la lectura de la lista, y la secretaría espuso que en el expediente no existia.

El Sr. QUINTANA, que es administrador de caminos, dió algunos informes sobre los españoles actualmente ocupados en los peages, manifestó que son muy pocos, que hace mucho tiempo que residen en el pais, tienen hijos mexicanos y su buena conducta ha sido causa de que continúen ocupados.

El Sr. ARRIAGA, dijo: que el expediente está tan incompleto como el anterior, que falta la lista, que falta el acuerdo del gobierno, es decir, faltan los datos en que el dictámen debe fundarse. Notó que en la parte espositiva se decia, que el soberano nada tiene que ver en que el gobierno ocupe á extranjeros en el servicio público, principio funesto que solo puede servir para desarrollar la política bárbara, salvaje, de emplear extranjeros, postergando á los hijos del pais. No le pareció razon bastante que los individuos de quienes se trataba tuviesen familia, no se opuso á que se les ocupase; pero sí á que estando al servicio del pais, conservasen su calidad de extranjeros en vez de naturalizarse, y concluyó pidiendo que se retirara el dictámen hasta que la comision sustanciara el expediente.

El Sr. HERRERA esperó, que sabiendo el tiempo á que el negocio se referia, cesase toda alarma, espuso que la administracion de Santa-Anna era la que habia empleado á los españoles, porque esto entraba en su política; que hoy ya no tiene caso el asunto, pues nadie puede dudar que el gobierno actual al nombrar toda clase de empleados, solo buscaria aptitud

y patriotismo; que habia habido dificultades para sustanciar el espediente, y considerando el punto como verdaderamente insignificante, la comision insistia en su dictamen. Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

El Sr. DEGOLLADO creyó que hay razones de importancia para que el negocio no pase tan ligeramente; que la política de Santa-Anna era asimilar la situacion del pais á la que guardaba en tiempo de la dominacion colonial; que así al ocupar á españoles no se atendia á méritos, ni á aptitud, sino que se buscaban los mas á propósito para sostener á un gobierno tiránico, sin abrir la puerta á todos los extranjeros, ni á los españoles verdaderamente ilustrados é inteligentes. Declarando que su señoría es amigo de todos los extranjeros, y reconociendo que hay españoles dignos del mayor aprecio, que pueden ser útiles al pais, insistió en las tendencias de Santa-Anna, y al concluir hizo notar que la prensa de oposicion está hoy en manos de españoles; que españoles son los que contrarian la libertad, los que insultan al gobierno, los que anhelan la restauracion del despotismo.

Puesto á votacion el dictamen, fué reprobado casi por unanimidad, y se acordó que volviera á la comision.

Otro dictamen de la misma comision declaraba, que no debe revisarse el decreto que estableció los camineros.

El Sr. QUINTANA corrigió la fecha citada por la comision, diciendo que el decreto no era de Diciembre de 1853, sino de 1854.

El Sr. CENDEJAS espuso, que sus observaciones se dirigirian en contra de lo dispuesto en el reglamento de la [facultad revisora; dijo que habia previsto de antemano las dificultades que iba á originar y que eran ya prácticas, poniendo en conflicto á las comisiones, de las cuales unas decian que ciertos actos merecen revision, y otras que no la merecen, resultando que el congreso al aprobar los dictámenes, se contradecia á sí mismo. Que si esto se tenia por sutileza, en el caso presente no se sabia lo que eran los camineros, ni si subsistian ó no, y que por lo mismo, la comision debia dar algunas esplicaciones.

El Sr. HERRERA hizo que se volviera á leer el dictamen, en el cual se dice que la disposicion de que se trata, ha sido revocada por el gobierno actual.

El Sr. CENDEJAS se opuso á que se usara la fórmula "no es revisable," en cuyo lugar quiere que se emplee la de "archívese este espediente."

El Sr. AGUADO, que fué uno de los autores del reglamento de la facultad revisora, salió en defensa de su obra, rectificando lo dicho por el Sr. Cendejas.

Españoles
empleados en
el ramo de
peages.

El dictámen fué reprobado, acordándose que volviera á la comision.

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comision de crédito público. El primero encuentra un acto de justicia, por estar el crédito legalmente comprobado, y merecer preferencia, en el pago de 13,000 pesos, hecho al Sr. D. José Ramiro, quien sin interes prestó la misma suma para los gastos de la guerra con los Estados-Unidos. El pago se hizo por la aduana de México, con los derechos de consumo que causó la casa designada por el apoderado del interesado hasta \$12.272, y el resto fué cubierto por la aduana de Veracruz.—El segundo sobre el pago de 1,740 pesos mandado hacer á Doña Francisca Lopez de Santa-Anna, como cesion de alcances hecha á su favor por su marido. Como resultó que los tales alcances estaban pagados de antemano, la tesorería no cumplió la orden; amortizó los justificantes, y en lo que resultó de deuda no se dió numerario, sino bonos conforme á las leyes de crédito público. Por tanto, la comision propone que se archive el espediente, y se devuelvan al ministerio de hacienda los documentos relativos.

30 DE ABRIL DE 1856.

Renovacion
de oficios.

Hecha en el acta de la sesion anterior una enmienda por el Sr. Castañares, diciendo que el interesado en un dictámen de la comision de crédito público se llama Romero y no Ramiro, se procedió á la renovacion de oficios.

En el primer escrutinio para la eleccion de presidente tuvo el Sr. Rosas treinta y siete votos; el Sr. Aguado diez y seis, el Sr. Fuente diez y ocho, el Sr. Degollado tres, y uno cada uno de los Sres. Castañeda, Auza, Castillo Velasco, Mata, Romero, Rubio y La Rosa.

En el segundo escrutinio quedó electo presidente el Sr. Rosas por cincuenta y nueve votos contra veinte que tuvo el Sr. Fuente, uno el Sr. Aguado y una cédula en blanco.

En la eleccion de vice-presidente hubo treinta y tres votos por el Sr. Aguado, diez y seis por el Sr. Escudero, siete por el Sr. Gomez, seis por el Sr. Cendejas, cinco por el Sr. Fuente, cuatro por el Sr. Balcárcel, dos por el Sr. Auza y uno por cada uno de los Sres. Soto, Mata, Romero Rubio, Buenrostro (D. Miguel), Castillo Velasco, Vargas y García Anaya.

En el segundo escrutinio quedó electo vice-presidente el Sr. Aguado por cincuenta y seis votos contra veinte y tres que obtuvo el Sr. Escudero y uno el Sr. Rosas.

Tuvo primera lectura el siguiente dictámen de la comision de guerra sobre las proposiciones que hace dias presentaron varios diputados pidiendo la nulidad de los despachos y ascensos militares concedidos por la dictadura.

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

“Señor.—La comision de guerra, encargada de emitir su dictámen acerca de las proposiciones presentadas por los Sres. Anaya Hermosillo, Barrera, Villagran, Lazo Estrada, Revilla y García Granados, sobre declarar nulos los ascensos y despachos militares conferidos por las administraciones que se sucedieron desde la cesacion del sistema constitucional hasta el 13 de Agosto de 1855, ha ecsaminado detenida y reflectivamente dichas proposiciones bajo los diversos aspectos en que puedan ser consideradas: ya con relacion á los principios de legitimidad y de justicia, moralidad y conciencia públicas; ya con la prevision de los inconvenientes que pudieran surgir en la realizacion práctica de su objeto; y ya en fin, atendiendo á que en ellas se establece una regla general en el órden, economía y regularidad del sistema de revision de la multitud de actos irregulares que comprenden. Por ninguno de estos aspectos la comision de guerra ha encontrado fundamentos que puedan racionalmente objetarse á la adopcion de las referidas proposiciones; y cree por el contrario, que el soberano congreso deberia otorgarles su sancion, por las razones que sucintamente pasamos á esponder.

“Tres son los períodos que se sucedieron en la época transcurrida desde la cesacion del órden constitucional en la república hasta el dia 13 de Agosto de 1855: el del Sr. Ceballos que comenzó en 19 de Enero de 1853; el del Sr. Lombardini iniciado en 7 de Febrero del mismo año; y el de D. Antonio Lopez de Santa-Anna que dió principio el 20 de Abril próximo siguiente. En el primero de estos periodos no se espidió despacho alguno de grado ó ascensos militares, segun ha sido informada la comision en el ministerio de la guerra; en el segundo fué en el que comenzaron á conferirse esos despachos; y en el tercero se prodigaron con una escandalosa profusion, tan inmoral y tan ruinosa para la república, como vituperable y ridícula ante el mundo entero. Hay que considerar de paso una notable circunstancia que hace refluir sobre el periodo de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, la responsabilidad de los despachos militares otorgados por su inmediato antecesor: Santa-Anna por el art. 11 de las Bases para la administracion de la república, que dictó dos dias despues de su ingreso á la presidencia, declaró (son las palabras del artículo), que “se tomarian en consideracion todas las disposiciones y medidas que se habian dictado por los individuos que ejercieron el poder ejecutivo desde la disolucion del congreso, para resolver lo que mas conviniera al mejor

Dictámen so-
bre despachos
y ascensos
militares.

servicio de la nacion.” Se revisaron efectivamente todas esas disposiciones: se aprobaron unas y se reprobaron otras; y respecto de las concernientes á las concesiones de despachos militares conferidos en el periodo del Sr. Lombardini, no solo *se resolvió por mas conveniente al mejor servicio de la nacion*, que subsistieran en todo su vigor, sino que se llevó esa ostentosa y necia prodigalidad hasta el grado que hoy tenemos que deplorar.

“Hoy que á su vez la justicia nacional se ha abierto paso con la caida de aquel déspota omnipotente que le dió á la nacion por únicas instituciones la arbitrariedad y el yugo militar; hoy que impera esa misma nacion por su voluntad soberana, representada en esta asamblea, ha llegado la ocasion en que, con toda verdad, con todo poder y justicia, se revisen tambien los actos de aquella dictadura inmoral, para resolver, en nombre de la conciencia nacional, lo que mas convenga al mejor servicio de la República. Entre esos actos, ha llamado justamente la atencion general, aquella série infinita de concesiones de despachos militares, origen de tantas y tan gravosas contribuciones, impuestas á los pueblos para espensar los instrumentos de la propia degradacion y servidumbre; y algunos señores diputados no han dudado anticiparse á la calificacion especial de cada uno de estos despachos, presentando á la deliberacion del congreso las proposiciones que son objeto del presente dictámen.

“La comision que lo emite no teme incurrir en la nota de un radicalismo ecsagerado de los principios democráticos, asentando por regla general la ilegitimidad de todos los actos de un gobierno que, como el de D. Antonio Lopez de Santa-Anna, falseó todas las condiciones de su poder; que usurpó audazmente una autoridad ilimitada, sosteniéndola con la fuerza de las armas contra los reclamos de la voluntad general; que violó sin pudor los juramentos con que inauguró el ejercicio de ella; que la convirtió en el instrumento poderoso de tortura y de enyilecimiento de los pueblos, á quienes trató siempre mas bien como enemigo que como gobernante; y de un gobierno en fin, que sobre todos los títulos deshonorosos que puede concitarse la tiranía, aliada á la perversidad y al descaro, mereció á los pocos meses de su dominacion, el reproche severo y explícito de la voluntad de la nacion, y el amago terrible de su justicia y de su fuerza, en el plan salvador de Ayutla, que lo desnudó aun de la sombra de la confianza pública. Un gobierno de esta naturaleza, no es, ni será nunca, el gobierno legítimo de una nacion; porque no la puede representar quien la contradice, ni la gobierna por su voluntad quien la esclaviza y la degrada. Y si la ley imperiosa de la necesidad, obliga al pueblo á aceptar las consecuencias de actos consumados é irreparables, respecto de los

cuales no queda mas recurso que el de ecsigir la responsabilidad á sus au-
tores: la justicia, la moralidad y la conveniencia pública, ecsigen que se
sometan al dominio y al fallo de la voluntad nacional, los actos que no
tienen aquel carácter, y que pueden por lo mismo, declararse nulos ó ha-
cerse legítimos, sin que bajo ningun aspecto haya motivo para que se
alegue en contrario la subsistencia de derechos perfectos adquiridos.

Dictámen so-
bre despachos
y ascensos
militares.

“A esta última clasificacion pertenecen los actos de la dictadura de D.
Antonio Lopez de Santa-Anna, en cuya virtud se concedieron tantos mi-
llares de despachos militares; y todos ellos deben nulificarse, por razones
de justicia, moralidad y conveniencia, aun cuando no fuera cierto que
adolecieran de la ilegitimidad original, en que cree invariablemente la
comision. Estas razones se derivan notoria é indisputablemente del mons-
truoso desórden introducido en el ejército por la desmesurada despropor-
cion entre el número de la clase de tropa y el de las clases superiores,
del capricho, la venalidad y el favoritismo, que para la distribucion de
los grados ocupaban, por lo comun, el lugar de la honradez, la capacidad
y los servicios; del imponderable gravámen con que pesa la multitud de
ellos sobre el erario público, que se halla ecshausto; y en fin, de la apre-
miante ecsigencia social de introducir alguna vez en el ejército el órden,
la proporcion, la moralidad y la disciplina, que lo mantengan en los ver-
daderos límites de su instituto, y lo separen de las ocasiones de convertir-
se en una potencia política, predominante y decisiva, haciendo práctica la
verdad fundamental, de que el ejército ha de ser para la nacion, y no la
nacion para el ejército. Los principios inviolables de la legitimidad, y
aunque estos no fueran, los de la justicia, moralidad y conveniencia pú-
blicas, demandan, pues, la anulacion general de todos los despachos y as-
censos militares, à que se refiere la primera de las proposiciones que he-
mos tenido el honor de ecsaminar.

“Tambien ha dicho la comision al principio de este dictámen, que las
proposiciones que nos ocupan no presentaban inconvenientes en el terre-
no de la práctica. La segunda de dichas proposiciones remueve los que
pudieran ofrecerse; y ademas, la proposicion económica que la comision
consultará como adicional, aleja aun la posibilidad de que se presenten, y
provee de un recurso conveniente y legítimo para los casos que no hayan
podido preverse. Hay, en efecto, muy justas escepciones que hacer en la
regla general que se establece sobre la nulidad de los despachos militares
que datan de esa época ignominiosa: la nacion debe legitimar las conce-
siones hechas al verdadero mérito de sus servidores; y si no debe ser pró-
diga de sus recompensas, no por eso debe dejar de ser justa, liberal y mu-

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

nífica. La antigüedad y rigurosa escala, las acciones distinguidas en favor de la integridad del territorio, ó en la guerra contra los bárbaros, constituyen un verdadero mérito; y la nacion, aun à riesgo de superarlo en algunos casos con su liberalidad, debe legitimar aquellos grados y ascensos que hayan sido conferidos por cualquiera de los motivos espresados. Todos ellos están contenidos en la segunda de las proposiciones del proyecto presentado; y la comision consulta, por lo mismo, la aprobacion de esta parte de la proposicion referida. La comision ha visto con gusto que esta proposicion consigna tan esplicitamente la importancia de los servicios prestados en la guerra de los bárbaros; y si esta calificacion merece, como lo esperamos, la soberana aprobacion de esta asamblea nacional, los militares que sirven en las fronteras verán de la manera mas auténtica, respetable y autorizada, la impugnacion de aquel falso principio, muy valido entre la generalidad de aquellos servidores públicos: de que la guerra contra los bárbaros no es guerra de honor ni de expectativa. ¡Como si no fueran honoríficos todos los puestos en que se sirve à la patria, y se le ofrecen en sacrificio à esa misma patria, y à lo que es mas, à la humanidad y à la civilizacion, el bienestar, la salud, la sangre y aun la vida!

“En la espresada segunda proposicion de que vamos tratando, hay que hacer, en concepto de los que suscriben, una modificacion sustancial, suprimiendo el último de los motivos de escepcion que allí se mencionan, y sustituyéndolo con otro. Se dice allí, que serán esceptuados de la nulidad general establecida en la primera proposicion, los despachos y ascensos que con posterioridad al 13 de Agosto de 1855, se hayan concedido por servicios prestados à la libertad y orden público. La comision no objeta de insuficiencia, ni de injusticia el motivo espresado; pero sí de inoportunidad por ahora, porque confunde la época del gobierno nacido de la revolucion de Ayutla, con la del que fué derrocado por dicha revolucion en Agosto del año referido. Llegará por el orden cronológico de la revision la vez de ocuparnos de los despachos y ascensos otorgados en esta última época, y entónces tendrá cabida mas natural y oportuna aquella observacion, muy digna, por cierto, de ser considerada. En su lugar, la comision propone que se consigne desde ahora entre las escepciones que enumera la proposicion segunda, la ciencia calificada que con arreglo à las leyes preexistentes à la época constitucional, haya servido para optar despachos ó ascensos en los cuerpos facultativos del ejército. La sola enunciacion de esta causa, es por sí bastante para recomendarla.

“La comision ha encontrado, ademas, en la adopcion de las proposiciones presentadas, una regla segura, general y justa que establecida de una

vez, evitará por su aplicacion á todos los casos particulares, una revision especial de cada uno de ellos, que si no es imposible, es al menos demasiado difícil. Porque, en efecto, ¿cómo podria ser practicable la revision singular, pormenorizada y fundada de cada uno de los innumerables despachos y ascensos conferidos en la época dictatorial? ¿De qué tiempo podria disponer la comision de guerra para discutir y redactar, y el congreso para tomar en consideracion con todos los trámites reglamentarios, discutir y aprobar ó no, los muchos millares de dictámenes especiales?

Dictámen sobre despachos y ascensos militares.

Establecidos una vez por el congreso los principios por que se han de calificar todos y cada uno de esos actos, el ejecutivo, con presencia de los datos que tiene, y con conocimiento de los hechos y sus circunstancias, hará la aplicacion que corresponde.

“Por último, la comision cree, como ántes ha indicado, que deberia hacerse una adicion, con el carácter de proposicion económica á las que forman el proyecto presentado, para dar lugar á que algunos de los individuos, que no están comprendidos en las escepciones establecidas, puedan obtener la legitimacion de sus despachos ó ascensos por algun otro motivo especial, que sea digno de ser atendido. La comision de guerra, escrupulosa y severa en la esposicion y aplicacion de los principios bajo que ha considerado la presente cuestion, es al mismo tiempo demasiado solícita, para procurar que no sufra detrimento alguno el verdadero mérito por una irreflexion ó inadvertencia. Casos habrá muy dignos de consideracion, y de los que la comision no ha podido apercibirse; y por eso quiere precaver de alguna manera los inconvenientes de su error ó de su imprevision. Acerca de estos casos el ejecutivo puede iniciar al congreso la revision especial, y el congreso se ocupará de ella con presencia de los informes y los datos que el mismo ejecutivo le proporcionará.

“Por lo espuesto, la comision concluye consultando al soberano congreso la aprobacion de las proposiciones presentadas con las modificaciones que quedan referidas: unas y otras en los términos siguientes:

“1.ª —Son nulos los ascensos y despachos militares conferidos desde el 19 de Enero de 1853, en que cesó de regir el orden constitucional, hasta el 13 de Agosto de 1855.

“2.ª —La nacion legitima los ascensos y despachos espedidos en el periodo de que habla el artículo anterior, que hayan sido conferidos con arreglo á las leyes que regian durante el sistema constitucional, por antigüedad, rigurosa escala, ó ciencia calificada, y por servicios distinguidos en defensa de la integridad del territorio, ó en guerra contra los bárbaros.

“3.ª —Económica.—Si á juicio del ejecutivo, algunos individuos de

Mejoras de
montepío y
de retiro.

los que no están comprendidos en la proposicion anterior, merecieren la legitimacion de sus despachos ó ascensos, el congreso hará la revision especial de cada acto para calificarlo.

“Sala de comisiones del soberano congreso constituyente, Abril 30 de 1856.—*Cendejas.—Mata.—Muñoz.*”

Sin discusion fué aprobado el dictámen de la comision de gobernacion sobre que pase á la de constitucion el decreto que fijó los limites del Distrito de México.

2 DE MAYO DE 1856.

El Sr. GARCIA GRANADOS presentó una proposicion consultando la anulacion de las mejoras de montepío y de retiro, concedidas por el gobierno de Santa-Anna. Su autor la apoyó brevemente, diciendo que no era su ánimo que la nulidad comprendiese los montepíos mejorados á algunas viudas, por haber muerto sus maridos en la guerra con los Estados-Unidos.

El congreso dispensó á la proposicion la segunda lectura.

Tuvieron segunda lectura los dictámenes de la comision de crédito público, sobre los pagos mandados hacer al Sr. Romero y á la Sra. Doña Francisca Lopez de Santa-Anna, y se señaló dia para su discusion.

Prestó el juramento de estilo el Sr. D. Sotero Noriega, diputado por Nuevo-Leon, introduciéndolo al salon los Sres. Aranda y Olvera.

3 DE MAYO DE 1856.

Revision de
actos de
Santa-Anna.

La comision de inquisitiva de hacienda pidió la revision de los actos siguientes del gobierno de Santa-Anna:

Contrato celebrado con D. Eugenio Bermejillo, para negociar el resto de lo que debia percibir el gobierno, por la concesion otorgada para la comunicacion inter-oceánica por Tehuantepec, y sobre las libranzas contra la mitra de Michoacán;

Compra de dos vapores de guerra, contratada con la casa de Lizardi;

Próroga del arrendamiento de las casas de moneda de Guanajuato y Zacatecas, mediante la anticipacion de \$730.000, parte al contado y parte á plazo, celebrado con D. Jorge Hockin, como apoderado de la compañía anglo-americana de Lóndres.

La de gobernacion consultó la revision de los actos siguientes:

Decreto que restableció la administracion de caminos y peages;

Decreto que sujetó á la misma administracion los caminos generales; Revision de

Decreto que reglamentó el gobierno interior del palacio nacional;

actos de
Santa-Anna.

Decreto que restableció el impuesto de tres reales anuales por cada huso de hilar algodón, lana y lino, y de 100 pesos por cada molinete para elaborar papel.

Lo relativo á caminos y peages pasó de preferencia á la comision de industria.

La de inquisitiva de guerra pidió la revision de lo que sigue:

Orden que estableció en Veracruz una policia secreta, y desterró á los que habian servido en la guardia nacional, recomendando que si volvian se les aplicase la ley de conspiradores;

Orden que destinó mil pesos cada semana para la reposicion de cuarteles en esta capital;

Restablecimiento de la pension de diez pesos por las patentes de buques nacionales mercantes;

Orden, desterrando á la América del Sur al franciscano Fr. José de Jesus, por haber predicado en contra del gobierno;

Orden, dando de baja en el ejército á D. Mariano Arévalo, por opinar en contra del gobierno;

Orden, mandando desterrar á los empleados y prefectos del Estado de México que parecian desafectos al gobierno, y desterrando al Lic. Robredo y á cuantos fuesen de su opinion;

Próroga de la contrata de mulas para la artillería;

Destierro de México de un Sr. Garcilazo, destinándolo á servir en la marina;

Orden, mandando juzgar como conspiradores á los licenciados D. Gregorio Dávila, y D. Miguel Contreras Medellin;

Aclaracion de la ley de ladrones haciendo responsables de los robos á los pueblos y haciendas inmediatas al punto en que ocurrian;

Destitucion y arresto en Ulúa de un juez de Tlacotalpam, por haber hablado mal del gobierno;

Contrata de vestuarios para el 1.º y 9.º batallones de línea, celebrado con D. Pedro Laforgue;

Orden que mandó pagar de toda preferencia los haberes de las tropas;

Compra de mil catres para la tropa que estaba en Veracruz;

Varios despachos y ascensos militares;

Destierros y confinamientos de los Sres. D. José María Mata, D. Guadalupe Montenegro, D. Antonio Almeida, D. Benito Juarez, D. José Ines Sandoval, D. Manuel Ruiz, D. Mariano Riva Palacio, D. Apolonio Macias, D. Vicente García Torres, D. Vicente Zamora, D. Antonio Rebo-

Revision de llar, D. Juan Heirera y Campos, D. Manuel Martinez, D. Mariano Zú-
actos de
Santa-Anna ñiga, D. Mariano Ruiz, D. Juan Suarez Navarro y D. Félix Gonzalez.

La misma comision consultó, que se archivara sin necesidad de revision lo que sigue:

Aclaraciones del decreto sobre divisas;

Algunas concesiones de retiro;

Varias órdenes sobre movimiento de tropa, fortificaciones, persecucion de contrabando, distribucion de vestuarios, aprehension de desertores, creacion de compañías sueltas, denegaciones de indulto, llamamientos de gefes, nombramientos de comandantes y segundos cabos, &c.

Orden para que el 11.º batallon ocupase el cuartel de S. Hipólito y la escuela de medicina se trasladara al hospital de Terceros.

Sobre este último negocio el Sr. VILLALOBOS, como miembro de la comision, dijo que á primera vista habia parecido insignificante esta órden, pero que informada despues por el Sr. diputado Navarro, de que la ocupacion de San Hipólito era un verdadero despojo, por ser este edificio propiedad de la escuela de medicina, la comision modificaba su dictámen, pidiendo la revision preferente de este acto. El asunto pasó en consecuencia á la comision de justicia.

Se puso á discusion el dictámen de la comision de crédito público, sobre archivar el expediente relativo al pago de mil y tantos pesos mandado hacer á Doña Francisca Lopez de Santa-Anna.

El presidente mandó dar lectura á los artículos del reglamento, sobre el órden de las discusiones, espresivo recuerdo á los representantes que suelen interrumpirlo.

No habiendo quien pidiera la palabra, la mesa escitó á la comision á que espusiera las dificultades que habia tenido para el despacho del negocio.

El Sr. CASTAÑEDA dijo, que el asunto no habia presentado la menor dificultad, que el pago se habia hecho no en numerario, sino en bonos conforme á la ley, y segun la liquidacion hecha por la tesorería.

Declarado que el asunto no era de gravedad, el dictámen quedó aprobado.

Puesto á discusion en seguida el dictámen de la misma comision, sobre que se archivara el expediente relativo al pago de \$13.000, hecho á D. José Romero, en reembolso de un préstamo sin interes hecho para los gastos de la guerra contra los Estados-Unidos, el Sr. GARCIA GRANADOS dijo, que aprobar este dictámen era lo mismo que sancionar la série de despilfarros de la administracion pasada, lo mismo que hacer ilusoria

la responsabilidad; y lo mismo, en fin, que abdicar la facultad revisora del congreso. Hizo notar que, el pago hecho al Sr. Romero, era una in-
fraccion de la ley de crédito público, en la que como en otros casos semejantes, podria haber favoritismo ó venalidad, ó ambas cosas à la vez. Dijo que la ley de crédito público no fué derogada por el dictador, porque no le tenia cuenta, y que así lo que hacia era conceder escepciones injustas y perniciosas; que habia multitud de personas en el mismo caso del Sr. Romero; que este habia recibido un verdadero favor; que no se oponia al acto consumado, ni pretendia que fuese devuelto el dinero; pero que sí creia que el dictámen debia volver à la comision para que consultara la responsabilidad del ministro que autorizó el pago, y para que con los bienes de ese ministro y los de Santa-Anna, se cubra la diferencia que resulta de hacer un pago en dinero, en vez de hacerlo en bonos.

El Sr. CASTAÑEDA entró en consideraciones sobre el objeto de la revision encomendada al congreso, esponiendo que el fin principal debe ser, lograr reparacion de los males causados. Explicó que el préstamo hecho por el Sr. Romero, tenia circunstancias especiales, por el momento solemne en que se hizo, que daban à su pago un carácter justo y preferente. En su concepto fué ilegítimo cuanto hizo Santa-Anna; pero como de hecho ejercia el poder legislativo, concedia à su antojo dispensas de ley, todo lo cual es funesta consecuencia de las dictaduras, por lo que la nacion anhela volver al órden constitucional, en el que están bien definidas las atribuciones de todas las autoridades. Insistió en que quien de hecho ejerce el poder legislativo, puede conceder dispensas de ley. Siendo el acto de que trata justo en el fondo, no habiendo en él abuso de facultades, cree que debe aprobarse, que es imposible exigir responsabilidad à un ministro que no podia oponerse al ejercicio el poder del dictador, y que escandalizarse de esto, era ocuparse de *peccata minuta*, y desentenderse de verdaderos atentados.

El Sr. BARRERA, como miembro de la comision de inquisitiva de hacienda, espuso que al pedir la revision de este acto, el objeto fué hacer efectiva la responsabilidad del ministro que mandó hacer el pago, sin entrar al escámen de la justicia intrínseca del asunto. Observó que el dato de que parte la comision de crédito público, para calificar de justo el pago, no era un informe de la tesorería, sino un tesmonio de un escribano que autorizaba una copia que le presentó D. Manuel Baranda; que no constaba que el préstamo se hubiera hecho en dinero efectivo; que el *entero* podia muy bien encubrir un negocio de agio de los que eran frecuentes en tiempo de Santa-Anna; que se decia en el certificado, que el entero se habia hecho conforme à ciertas órdenes, y que estas no aparecian,

Revision de y su falta hacia que no se pudiera formar juicio esacto del negocio. Su
actos de señorfa suponiendo que no hubiese ningun fraude, que todo lo que se de-
Santa-Anna. cia fuese cierto, creyó sin embargo, que habia un caso de responsabilidad
que debia hacerse efectiva.

El Sr. CASTAÑEDA replicó, que la comision habia tenido á la vista el informe de la tesorerfa, y la deuda estaba legalmente comprobada. En cuanto á lo demas, la ley fué dispensada en un caso particular, por quien de hecho ejercia la potestad legislativa; si no hubiera ecsistido la ley de crédito público, el acto por nadie seria tachado de injusto, y parece que hay cierta contradiccion en ecsigir responsabilidad, por un acto justo que no importa un abuso del poder.

El Sr. GARCIA GRANADOS volvió á la carga con mayor vehemencia; dijo, que aceptaba las premisas; pero que rechazaba las consecuencias. De admitirlas resultaria que la revision estaba de mas; que el plan de Ayutla era una mentira, que los diputados debian irse á sus casas hasta que estuviera concluido el proyecto de constitucion, que si con decir que Santa-Anna tenia facultades para todo en virtud del poder que de hecho usurpó, para nada habia remedio; que si se sabia que un hombre habia sido ahorcado de órden de Santa-Anna, se contestaria que para ello tenia facultades; que en cuanto á los ministros, no era disculpa que no pudieran oponerse al poder del dictador; que un hombre decente no hubiera autorizado tantas infamias, y hubiera dicho á Santa-Anna: "si esto es ser ministro, busque V. lacayos."—Sostuvo que en todo caso de abuso, debia ecsigirse la responsabilidad, y concluyó pidiendo que se retirara el dictámen, porque en su defensa estaba su derrota.

El Sr. CASTAÑEDA, dijo que es muy facil combatir, forjando objeciones como las que inventaba el Sr. García Granados; que el caso que este señor imaginaba no tenia comparacion con el que estaba á discusion; que á tratarse de la vida, ó del honor de un hombre no vacilaria en consultar una resolucion enérgica y digna del congreso. Espuso que la revision debe tener por objeto procurar reparacion, averiguar si hay justicia en el acto, y hacer efectiva la responsabilidad. Que consumado ese acto debia verse si era ó no justo, y que siéndolo el pago hecho al Sr. Romero, no habia inconveniente en aprobar el dictámen.

El Sr. BARRERA da lectura al certificado del escribano, hace notar que se ignora el verdadero origen del crédito, que no es comun hacer préstamos sin interes, que no es bastante para justificar el acto que Santa-Anna ejerciese el poder legislativo; que si se hubiera derogado la ley de crédito público nada habria que decir; pero que las dispensas de ley que hacian escenciones, que creaban privilegios y perjudicaban á otros acreedores,

eran mil veces mas odiosas que las leyes desacertadas, y el peor modo de ejercer la facultad legislativa.

Revision de
actos de
Santa-Anna.

El Sr. MATA preguntò á la comision si todos los acreedores que estàn en el caso del Sr. Romero han sido pagados, ó si el pago de que se trata fué enteramente especial.

El Sr. CASTAÑEDA responde que la comision no lo sabe, ni es de su incumbencia contestar á la pregunta anterior.

El Sr. Mata dice que le basta esta respuesta; que la comision se funda en la justicia, y no la hay en el acto que se revisa. Bien puede haber agio, bien puede ser el préstamo simulado, bien puede haber un negocio de aquellos en que el especulador ganaba un 900 p^o; prescindiendo de esto, hay justicia absoluta y justicia relativa. Evidentemente es justísimo pagar lo que se debe; pero tratándose de las deudas de una nacion, es igualmente justo considerar del mismo modo à todos los acreedores en el mismo caso. ¿Qué se dirà hoy á los muchos acreedores que para gastos de la guerra hicieron considerables desembolsos, y cuyos créditos han caido en el olvido? ¿No es cierto que la preferencia concedida á uno solo perjudica á todos los demas?

El acto de que se trata, es, en concepto de su señoría, un contrato consumado; pero no por esto debe archivarse el expediente, sino hacer efectiva la responsabilidad.

El orador reconoce que el dictador, *de hecho* ejerció el poder legislativo; pero que fué un usurpador, que no tuvo derecho á ejercerlo y que por tanto sus actos todos adolecen de ilegitimidad, y que así deben dividirse en actos ilegítimos é injustos, y en actos ilegítimos pero justos. Los segundos pueden ser legitimados; en los primeros es preciso hacer efectiva la responsabilidad.

Suficientemente discutido el dictámen, no hubo lugar á votar y se acordó que el asunto volviera á la comision.

Tuvieron primera lectura tres dictámenes de la comision de guerra. El primero consulta la revocacion del decreto del dictador que previno hubiese diez generales de division y veinticuatro de brigada. El segundo pide que se archive el expediente relativo á haber distribuido entre las tropas de Veracruz las armas pedidas por el Estado de Guanajuato. El tercero pide lo mismo con respecto à la circular que autorizó à los comandantes generales á establecer comandancias principales.

Tuvo segunda lectura el dictámen sobre nulidad de los despachos y ascensos militares espedidos por la dictadura, y se señaló dia para su discusion.

Revision de
actos de
Santa-Anna.

5 DE MAYO DE 1856.

Fué aprobado un dictámen de la comision de poderes, consultando la validez de las elecciones de los Sres. D. Juan Bautista Barragan y D. Juan N. Cerqueda, diputados el primero por San Luis Potosí, y el segundo por Oaxaca.

Fueron aprobados los dictámenes de la comision de guerra, consultando que se archivaran los expedientes relativos á la autorizacion dada por el gobierno de Santa-Anna á los comandantes generales, para establecer comandancias principales, y á la distribucion del armamento pedido por el gobierno de Guanajuato, hecha entre las tropas que guarnecian á Veracruz.

El Sr. Cerqueda prestò el juramento de estilo, introduciéndolo al salon los Sres. Arias y Gamboa.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta.

6 DE MAYO DE 1856.

Prestó el juramento de estilo el Sr. Barragan, diputado por San Luis Potosí, introduciéndolo al salon los Sres. Olvera y Degollado.

El ministerio de la guerra remitió el decreto sobre arreglo provisional del ejército, y el que conmutó las penas impuestas á los capitulados de Puebla.

De un informe que se leyó sobre los asuntos que han pasado á las comisiones, resulta que estas tienen pendientes ciento sesenta y ocho.

El Sr. ARRIAGA espuso con mucha razon que la comision de constitucion no se considera obligada como las otras, á despachar cada expediente á los quince dias, pues tiene que abrazarlos todos al formular el proyecto del futuro código politico.

La gran comision propuso para llenar las vacantes que habia en las comisiones de gobernacion, guerra é industria, á los Sres. Diaz Barriga, García Granados y Contreras Elizalde. Estas propuestas fueron aprobadas por el congreso.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision de guerra, que propone la anulacion del decreto dictatorial, sobre que hubiera en el ejército diez generales de division y veinticuatro de brigada.

7 DE MAYO DE 1856.

Puesto á discusion el dictâmen de la comision de guerra, que consulta la nulidad del decreto que fijó el número de generales de division y de brigada que habia de haber en el ejército, el Sr. ORTEGA preguntó si en esta nulidad estaban comprendidos los despachos que en recompensa de los servicios prestados á la revolucion espidió el general Alvarez, completando el número determinado en el decreto de Santa-Anna.

La comision, por medio del Sr. MATA, replicó que no se trataba todavía de ecsaminar los actos de la administracion del Sr. Alvarez, que solo se habia ecsaminado el decreto de Santa-Anna, que era ilegítimo, injusto y contrario á la conveniencia pública, y que ya llegará el caso de revisar los actos del Sr. Alvarez, bajo el punto de vista de la justicia y de la conveniencia.

El Sr. HERRERA espresó el temor de que la declaracion del congreso no surtiera ningun efecto, cuando el gobierno tiene facultades estraordinarias para conceder despachos, y quiso saber qué número de generales debia quedar, si se aprobaba el dictâmen.

El Sr. GARCIA GRANADOS creyó que no se comprendia bien la cuestion. Que solo se trataba de revisar un decreto de Santa-Anna que dispuso ecsistiesen en el ejército diez generales de division y veinticuatro de brigada; que este número habia parecido escesivo á la comision para el corto ejército que necesita y puede mantener el país; que era tanto mas urgente disminuir la multitud de generales, cuanto que es ya tiempo de suprimir los bajalatos que se han llamado comandancias en los Estados. Que esto era todo lo que habia que tener presente, sin detenerse en consideraciones personales, pues ya habrá ocasion de pensar en los individuos cuando se trate del dictâmen que anula todos los despachos militares que concedió Santa-Anna, y mas tarde el congreso resolverá si son convenientes todos los empleos y grados espeditos por los gobiernos que se derivaron del plan de Ayutla.

El Sr. ORTEGA volvió á esponer sus dudas sobre si la anulacion del decreto importaria anular tambien los despachos de general que el Sr. Alvarez espidió para completar el número fijado por Santa-Anna.

El Sr. GARCIA GRANADOS contesta que nada tiene que ver una cosa con otra; que la anulacion servirá para dar una regla que sirva en lo sucesivo, sin que por ahora el congreso se ocupe de casos particulares.

El Sr. HERRERA pregunta á la comision ¿cuántos generales deben que-

Generales del
ejército.

dar? y cuántos hay actualmente? y cree que es inútil ocuparse de un acto puramente administrativo, pudiendo el gobierno hacer nuevos generales.

El Sr. MATA observa con sentimiento que se deja la cuestión de principios para ocuparse de pormenores. El fundamento principal de la comisión para consultar la nulidad del acto, consiste en que lo considera ilegítimo; pero como el congreso no tiene potestad legislativa, no puede fijar cuál es el número de generales que debe quedar, lo cual será obra del gobierno que hoy puede legislar, ó del futuro congreso constitucional. El orador no se cree obligado á contestar á las preguntas del Sr. Herrera; considera como ilegítimos los actos todos de Santa-Anna; por consiguiente, adolecen de nulidad, y como escepcion solo deben legitimarse los que se funden en principios de justicia, y encuentra que no es justo el decreto en cuestión.

El Sr. RIVA PALACIO (D. Vicente) no está conforme con la generalidad del principio asentado por el preopinante, pues de la ilegitimidad se deriva como invariable consecuencia la nulidad, la revisión está de mas, y solo habia que declarar que son nulos todos los actos. Por lo demas, no se opone al dictamen, y cree que aún no es tiempo de examinar casos particulares, declarándose por la revisión aislada del decreto, sin complicarla con hechos posteriores, y reconociendo que es excesivo el número de generales.

El Sr. AGUADO ve en el decreto una regla para lo sucesivo, y nada que atañe á las personas. No cree que quede vacío en cuanto al número, pues entiende que debe considerarse vigente la ley anterior que estableció que no pasaran de seis los generales de division; que el gobierno puede legislar en esta materia, y que si hay generales que sobren, quedarán como los obispos sin diócesis, *in partibus*.

El Sr. GARCIA GRANADOS no deja pasar esta última especie: los generales no quedarán *in partibus*, sino en cuartel, con las pensiones que les correspondan por la ley.

El Sr. DEGOLLADO duda, si la declaracion del congreso afectará en algo al último decreto del gobierno sobre arreglo del ejército, y entiende que la anulacion debe alcanzar á los nombramientos.

El Sr. GARCIA GRANADOS explica que el último decreto del gobierno actual no fija el número de generales, reduce la fuerza permanente, y previendo que debe haber un sobrante de oficiales, gefes y generales dispone en uno de sus artículos que se les espidan retiros, licencias ilimitadas ó absolutas segun su antigüedad, y así la nulidad que consulta la comisión en vez de contrariar el decreto del ejecutivo, facilita su cumplimiento y ayuda al arreglo del ejército.

El Sr. VILLALOBOS no combate la esencia del dictámen, pero entien-

de que no puede establecerse como principio general la nulidad de todos los actos de Santa-Anna, pues si todos fueran nulos no habria para qué examinarlos. Generales del ejército.

El Sr. MATA, declara que la comision no considera nulos los actos del dictador, sino ilegítimos, y que en esta ilegitimidad se funda en este caso, para pedir la anulacion del decreto de que se trata. Explica que pueden legitimarse los actos justos; que en cuanto á los que son de consecuencias irreparables, de nada serviria declararlos nulos, y en cuanto á otros, como el tratado de la Mesilla en que se interesa la fé pública de la nacion, no se pueden anular sin el consentimiento de las otras partes interesadas, y en estos casos no queda mas recurso que ecsigir la responsabilidad á quien corresponda. Se estiende mas para demostrar que en el caso presente se trata de principios y no de personas, y que el congreso tiene que fallar en nómbre de la conciencia pública.

En votacion nominal por sesenta y cuatro señores contra trece, se declaró haber lugar á votar.

Entrando á la discusion del artículo en lo particular, lo combatió el Sr. SIERRA, creyendo inútil la declaracion de la asamblea porque no ha de surtir ningún efecto, puesto que el gobierno que acaba de hacer un arreglo en el ejército, puede disponer lo que juzgue mas conveniente. Veen la revision establecida por el plan de Ayutla el fin de hacer efectiva la responsabilidad y estraña que sobre esto nada consulten las comisiones en sus dictámenes.

El Sr. CENDEJAS defiende el artículo diciendo, que no es inútil, porque para que quede sin efecto una disposicion legislativa perniciosa é injusta, se necesita que sea revocada por otra disposicion tambien legislativa, y en cuanto á la revision cree que si no tiene mas objeto que la responsabilidad, el congreso debia prescindir de ella y encomendarla al poder judicial.

El Sr. MUÑOZ (D. Eligio) alega ademas de las razones que en defensa del artículo esponen sus compañeros de comision, la consideracion de que en nada se opone la medida que se consulta al arreglo del ejército decretado por el gobierno, la necesidad de destruir los efectos de disposiciones que pueden considerarse vigentes y la de que la asamblea nacional repruebe severa y esplicitamente los desaciertos y las injusticias de la dictadura. Espone que si hay motivo de acusacion, esto no obsta para votar el artículo, y que no es objecion para anular un acto, pensar que envuelve caso de responsabilidad. La declaracion de nulidad es la fórmula empleada en muchos decretos, ya del ejecutivo actual, ya de tiempos anteriores.

Generales del
ejército.

La dictadura declaró nulas las concesiones de terrenos baldíos; el gobierno actual declaró nulos los despachos militares concedidos á paisanos, y la misma fórmula se ha empleado aún en tiempos constitucionales.

El Sr. GARCIA GRANADOS para dar el último golpe al decreto de Santa-Anna lo declara monstruoso, explicándolo del modo siguiente: Se quiso que hubiera un ejército de noventa mil hombres; se redujo despues á cuarenta y cinco mil, sin que por esto bajara á proporcion el número de generales, y aunque no sea mas que por esta consideracion, debe anularse el decreto, como un verdadero absurdo, tanto mas, cuanto que reducido ya el ejército á lo que debe ser, si se necesitaban treinta y cuatro generales para noventa mil soldados, es claro que para doce mil se necesitan muchos ménos. Espuso que nada es mas pernicioso para el ejército como la abundancia de generales, y tuvo la ocurrencia de recurrir á un símil que provocó una risa general. Si á cuatro libras de carne, dijo su señoría, se echa una libra de sal, la carne queda salada é incomible; demos generales al ejército con la economía con que se pone sal en los manjares.

El Sr. ARRIJOA propone como enmienda al artículo que en lugar de decir "se anula el decreto" diga "se reprueba, ó se declara insubsistente," lo cual será una consecuencia lógica de la revision.

La comision sale á conferenciar, la siguen varios diputados y pasado un rato el Sr. Mata anuncia que queda admitida la enmienda diciendo el artículo: "Se declara insubsistente el decreto &c."

El artículo es aprobado por unanimidad de los setenta y nueve diputados presentes.

8 DE MAYO DE 1856.

Discusion sobre despachos militares.

Tuvieron primera lectura dos dictámenes de la comision de guerra, consultando el primero, que pase á la de hacienda un expediente sobre compra de vapores; y el segundo que se dé conocimiento á la corte de justicia de la orden secreta que el gobierno de Santa-Anna trasmitió al general Trias para que se retirara sin defender el valle de la Mesilla, en caso de invasion americana.

Quedó aprobada la minuta del decreto votado la víspera, declarando no subsistente el que señaló el número de generales que habia de haber en el ejército.

Entraron entonces al salon los señores ministro de justicia y oficial ma-

yor de guerra sentándose entre los individuos de la comision de guerra. Sedió lectura al dictámen de la comision sobre nulidad de los despachos militares concedidos por Santa-Anna, y el señor presidente anunció que muchos diputados tenian pedida la palabra en contra y ninguno en pro. (*)

Discusion sobre despachos militares.

El gobierno inició el debate. Hablando el Sr. MONTES, ministro de justicia, dijo: que la comision de guerra ha considerado el asunto bajo tres aspectos: Primero, el de justicia, moralidad y conveniencia; segundo, el de las dificultades que se presentan para la revision de un gran número de actos; y tercero, el de señalar reglas generales. Conviene en que la justicia ecsige la medida que consulta la comision, y reconoce la buena intencion de sus individuos; pero no está conforme con la doctrina sobre el origen del poder público, de que se deriva todo el dictámen; es de distinto parecer, y no reconoce ni profesa la doctrina que el dictámen proclama sobre ilegitimidad. Hace diez y nueve siglos que un eminente jurisconsulto romano ha ecsaminado en lo que consiste la legitimidad de los gobiernos, y despues de sentar principios que no son los de la comision, pero sí los de la ciencia, llega á preguntar ¿qué diferencia hay entre que el pueblo demuestre su voluntad por medio de votos ó por medio de hechos? El plan de Jalisco llamó á Santa-Anna á la república: despues fué modificado por los Sres. Uruga, Robles, y Revilla y Pedreguera, en los convenios llamados del 6 de Febrero, en cuya virtud se dispuso que los gobernadores, las legislaturas donde aún estaban reunidas, y los consejos de gobierno, procedieran á elegir presidente de la república. De que estos planes se generalizaran, de que estas disposiciones se cumpliesen, infirió el Sr. ministro que el gobierno de Santa-Anna no fué ilegitimo, y llegó á preguntarse ¿en dónde están las pruebas de que tales hechos fueron contrarios á la voluntad nacional?

Alegando todavía las doctrinas de los mas famosos publicistas sobre consentimiento tácito de las naciones, sobre aquiescencia de los pueblos, sostuvo que aun los conquistadores y los dominadores estraños llegan á ser legítimos.

En el plan de Ayutla tambien encontró el Sr. Montes algunas palabras en apoyo de la legitimidad de Santa-Anna; leyó el artículo que dice: "Cesan en el ejercicio del poder D. Antonio Lopez de Santa-Anna" &c., y algunos de los considerandos en que se hace cargo al dictador de haber sido ingrato con la nacion que lo llamó generosamente, y de aquí infirió que la revolucion habia reconocido como gobierno á Santa-Anna y á sus agentes. Viendo, pues, que la dictadura habia sido reconocida por

[*] Vease el dictámen en la pág. 211.

Discusion so- la nacion, el Sr. Montes sentó que á lo ménos por algun tiempo habia si-
bre despachos bre despachos
militares. do legítimo aquel gobierno.

Espuso en nombre de todo el gabinete, que no podia pasar por la doctrina de la comision, porque al espedir el ejecutivo el decreto de responsabilidad de Santa-Anna y sus agentes, se habia fundado precisamente en las infracciones del plan de Jalisco y de los convenios del 6 de Febrero, y no podia por lo mismo convenir en que nada valieron estos documentos, cuya violacion era considerada como motivo de responsabilidad.

En cuanto á dificultades de la revision de despachos y de la medida que se proponia, declaró que no habia muy grandes inconvenientes; pero que no dejaba de haberlos. Dijo que si al fin del año pasado un gefe revolucionario hubiera dictado esta disposicion que anhela todo el país, no habria habido la menor dificultad, porque hasta entónces estaban separados el ejército del dictador y las fuerzas de la revolucion, sin que ningun lazo los uniera, cosa que no sucede hoy. En cuanto al ejército del dictador, lo considera dividido en tres secciones: 1.ª, la de los paisanos que recibieron despachos militares y habian sido dados de baja en virtud de un decreto del gobierno actual y los individuos que se habian retirado; 2.ª, la de los pronunciados de Puebla, la Sierra &c., que quedaron de baja por el decreto de la conmutacion de pena; y 3.ª, la de los que comprendiendo sus deberes han sido leales al gobierno nacional, han prestado servicios á la libertad y han contribuido á sofocar la reaccion; y así en cuanto á las dos primeras secciones, seria inútil declarar la nulidad, y en cuanto á la tercera, hay inconvenientes que están al alcance de todos. S. E. calcula en mas de dos mil las bajas de gefes y oficiales que ha habido en el ejército.

Con respecto á dar reglas seguras, el señor ministro ve el inconveniente de que ó se dan preceptos al ejecutivo, ó se deja á éste parte de la revision que es exclusiva del congreso. No está por una declaracion general, pues la revision debe hacerse por espedientes, con conciencia y con conocimiento de los hechos; y si hay dificultades, lo que debe hacerse es cumplir con el plan de Ayutla hasta donde sea posible. Cree mucho mas sencillo revisar los decretos de Noviembre y de Marzo sobre bajas en el ejército; promete que el gobierno remitirá un espediente completo sobre ascensos conferidos por Santa-Anna, y publicará el escalafon de los que considera como militares. Recuerda que cuando el congreso revisó el decreto sobre presidencia del Sr. Comonfort y la ley-Juarez, se dió lectura á estas disposiciones, se revisaron realmente, y hace notar que ahora no hay ningun espediente sobre la mesa, ni se tienen á la vista los actos

que se quieren anular. Cita la práctica de los tribunales, y de los cuerpos revisores políticos, que nunca proceden sin conocer el acto de que se trata.

Discusion sobre despachos militares.

Vé en el artículo 2.º del dictámen un verdadero decreto que va á dar reglas al ejecutivo, lo cual no cabe en la facultad revisora, y sostiene que no se debe salir de la rigurosa acepcion del verbo *revisar* en el lenguaje castellano, jurídico y político, sin dar la asamblea preceptos al ejecutivo.

El Sr. CENDEJAS, como miembro de la comision, comienza por donde acaba el señor ministro. En la cuestion de idioma sobre la significacion del verbo *revisar* ve encubierta una gran cuestion política, que ha de presentarse á cada paso, y por esto importa fijar de una vez su verdadero sentido. No cree conveniente atenerse solo á la significacion jurídica y académica en una cuestion de alta política, y sí ecsaminar cuál es la mira de la revolucion, cual la tendencia reparadora del plan de Ayutla. Cuando la revolucion proclamó la revision de los actos de Santa-Anna, anunció que llegaria el dia de la justicia nacional, el dia en que se alzara la conciencia pública para juzgar á los despreciables tiranos que oprimieron al pueblo, el dia en que la nacion vindicara los ultrajes de los que asaltaron el poder. Para comprender este espíritu del plan de Ayutla, no hay mas que recordar lo que fué la dictadura: ¿qué tenia de nacional? ¿Cuál fué su plan, su regla, su justicia? Poder arbitrario y tiránico, contra él se alzó la nacion, y así *revisar* quiere decir hacer justicia, reparar los males causados, usar del poder público, ejercer la autoridad del pueblo, juzgar en nombre del pueblo; ejercer en fin la potestad que se deriva de la voluntad nacional, la potestad legítima que busca el señor ministro.

El orador declara que no quiere acusar de contradiccion al señor Montes; pero le recuerda que si ahora está por el método analítico, de revisar acto por acto, de detenerse en cada detalle, no opinò del mismo modo cuando se trató de la ley-Juarez, pues impugnó á los que pedian el ecsámen de artículo por artículo, diciendo que esto era imposible, porque habia que discutir todo lo relativo á administracion de justicia, incluso los códigos españoles que rigen en el pais. Entiende que si el señor ministro quiere que en lugar del artículo 2.º se declare la validez de ciertos despachos, la comision ha creido prudente y político encomendar esta tarea al ejecutivo, que tiene la ciencia de los hechos, y que fundándose en la resolution del congreso, no puede encontrar ninguna dificultad.

Renuncia el honor que el señor ministro hace á los individuos de la comision, de suponerlos autores de una nueva teoría de derecho público, se declara profano en esta ciencia, rechaza las doctrinas del señor Montes porque no reconoce mas fuente de legitimidad que la voluntad del pueblo,

Discusion so-
bre despachos
militares.

que la opinion esplicita. “¿Cómo ver, esclama, la voluntad nacional, ni el origen de la legitimidad, en el club tenebroso de unos cuantos sacerdotes impíos, reunidos en el hospicio de Guadalajara para restaurar el despotismo, y destruir con perfidia la libertad, la constitucion de 1824, la única legítima del pais?” (*Bien! bien!* gritan en las galerías y en el salón.) No sé qué siento, añade, al mirar que hombres tan ilustrados, tan patriotas como el señor Montes, vengan aquí á emplear su gran talento en pretender purificar el origen infame de la tirania de Santa-Anna, de aquella tiranía estúpida que hizo sufrir á todos los mexicanos, y cuya memoria no puede evocarse con calma cuando no hay quien no tenga que recordar algun ultraje, alguna ofensa.

Visiblemente conmovido el orador, que fué uno de los que mas sufrieron de la dictadura, calla por un instante, y después entra de lleno en la cuestion de legitimidad. La revolucion popular es en su concepto, el mejor argumento contra la legitimidad del gobierno de Santa-Anna, porque cuando una nacion se levanta en masa y sin armas para derrocar á sus tiranos, cuando protesta así contra sus opresores, estos por nadie pueden considerarse como gobernantes legítimos, sino como usurpadores.— Pero el Sr. ministro, apoyándose en los publicistas, llega á considerar legítimas hasta la usurpacion estraña, hasta la conquista, y esto es proclamar el derecho de la fuerza, que nunca fué derecho. En concepto del orador nada significa eso que se llama aquiescencia de los pñeblos, á gobiernos que les imponen un yugo de fierro; la protesta de los pueblos, por latente que sea, hace ilegítimos á los gobiernos. Como demócrata, dice, este es mi dogma, estos mis principios; y lo contrario, es decir, la legitimidad de la opresion, es una blasfemia democrática. (*Muy bien!* dicen varios diputados). El Sr. Cendejas deja á sus compañeros de comision el trabajo de contestar las otras razones que se han alegado en contra del dictámen.

El Sr. AGUADO tiene que presentar dos observaciones: 1.ª, que el plan de Ayutla reconoció los actos de Santa-Anna en el mismo hecho de imponerles la revisión, y 2.ª, que las declaraciones de nulidad tienen grandes inconvenientes, son de malas trascendencias é importan perjuicios á toda la sociedad. Por razones de conveniencia pública se opone, pues, á que se declaren nulos los despachos.

El Sr. GARCIA GRANADOS impugna tambien el discurso del señor ministro. Si el gobierno de Santa-Anna fué legítimo, dice, legítimas eran sus facultades discrecionales, legítimos todos sus actos, y no hay para que revisarlos, ni tenemos aquí nada que hacer. Pero si esta es la

opinion del ministerio, diametralmente contraria es la opinion de esta asamblea, en que està representada la nacion, y no piensa como el ministerio el pueblo que espera reparacion. Si todo fué legítimo, si el sufrimiento del pais legitima los atentados, Santa-Anna pudo desterrar, pudo robar, pudo ahorcar, porque tenia derecho de vida y muerte sobre los mexicanos, porque fué señor de horca y cuchillo. Refiriéndose al dictámen, dice que la comision ha encontrado en los doce mil y tantos despachos un cúmulo de injusticias, de desaciertos y de iniquidades; que es imposible que en el ejército mexicano tengan colocacion tantos millares de gefes y oficiales; que así lo comprende el mismo ejército, y que es ya tiempo de salvar al pueblo de un gravámen inmenso, y cortar la bancarota del erario, inevitable si los productos todos de los impuestos han de emplearse en mantener un ejército de gefes que el pais no necesita.

Discusion sobre despachos militares.

El Sr. BALCARCEL conoce la necesidad de remediar el mal, está persuadido del fin patriótico de la comision; pero no aprueba los medios propuestos y tiene algunas dudas sobre si el congreso se escede de sus facultades al delegar en parte su atribucion revisora, y sobre si es conveniente no revisar acto por acto. Hace notar que una gran parte de los despachos de que se trata no son ya subsistentes, por las razones emitidas por el señor ministro de justicia, y agrega que en el decreto sobre arreglo del ejército está ya dispuesto que los militares sobrantes queden con retiro, licencia ilimitada ó absoluta, segun su antigüedad; que todo esto disminuye considerablemente el número de actos revisables, y por tanto no es difícil ecsaminarlos ordenadamente sin delegar el congreso sus atribuciones y obrando conforme al reglamento formado para el caso y valiéndose de las comisiones de inquisitiva.

El Sr. MONTES se levanta á rectificar algunos conceptos de su discurso anterior, pues siente que se le atribuyan opiniones que no son suyas, y que los señores Cendejas y Garcia Granados le prohijen absurdos de que no es padre. No ha querido sostener la legitimidad de todo gobierno usurpador, ha querido decir que quando el pueblo sufre el yugo de la tiranía, prefiere este mal al peligro de lanzarse á la revolucion. Tan léjos está de creer que no hay cargos que hacer á Santa-Anna, que ha firmado el decreto de responsabilidad que lo sujeta á juicio á él y sus agentes por todos sus crímenes. Recuerda entónces sus antecedentes políticos, sus principios democráticos bien conocidos de la cámara y del pais.

Tampoco ha querido que se revise despacho por despacho; ha dicho, y repite, que no puede haber revision cuando no hay espediente en la mesa, cuando no se tienen á la vista los actos que se deben ecsaminar.

Mucho ménos ha sostenido que son legítimos todos los actos de Santa-

Discusion so-
bre despachos
militares.

Anna; ni se ha opuesto à la revision de los despachos, al ofrecer mandar una noticia esacta de todos ellos, noticia que cree se podrà formar en una semana.

En cuanto à la *revision* se atiene à la ciencia, al significado propio de la palabra en castellano, en lo jurídico y en lo parlamentario, y nada le importa que el Sr. Cendejas entienda otra cosa y dé otra explicacion à la palabra.

El Sr. MATA celebra que el Sr. ministro haya rectificado sus palabras en lo relativo à la cuestion de legitimidad, pues no hay mas poderes legítimos que los que se derivan de la voluntad del pueblo. Los documentos à que ha apelado el Sr. ministro nada prueban: el plan de Jalisco no llamó al poder à D. Antonio Lopez de Santa-Anna, mas bien lo excluyó del gobierno, pues le permitió el regreso à la república cuando estuviera ya instalado el poder que habia de derivarse de la revolucion. Si fué electo despues, los hechos son tan conocidos y tan recientes, que no puede desvirtuarse su verdadero caràcter, ni admitirse que gobernadores tímidos ó vendidos al poder, que consejos in valor, que hombres en fin, sin patriotismo, sin delicadeza y sin dignidad, fuesen los intérpretes de la voluntad nacional. Rechaza, pues, la idea de que tales gentes representasen à la república.

Lee despues varios pasajes del plan de Ayutla, recalcando aquel en que se dice que Santa-Anna se invistió por sí mismo del poder, y encuentra que la revolucion no reconoció como legítima la dictadura.

El hecho, añade, nunca constituye el derecho, y así la doctrina del Sr. ministro es inadmisibile. Recuerda que la dominacion española en México con todo y que duró trescientos años, y fué sufiida en tan largo período, nunca se legitimó, y que ni el mundo, ni la misma España, nos dijeron que no teníamos derecho à ser independientes, porque habiamos soportado el yugo; que si se legitima la violencia, se va à parar en reconocer el derecho del salteador que en el camino real despoja à los viajeros, y que contra este derecho se sublevan siempre la justicia, la moral y el sentido comun. Apela à la conciencia del Sr. Montes, para que diga si son legítimos los gobiernos despóticos que hoy oprimen à los pueblos de Italia y de Hungría, y està seguro de que no invocará la sumision forzada de estos pueblos para defender à sus verdugos. Pero concediendo que el gobierno de Santa-Anna fuese legítimo en su origen, perdió toda legitimidad desde que traicionó al país, desde que gobernó contra la opinion, desde que holló los principios de la justicia, y desde que el pueblo se alzó à derrocar la tiranía y à recobrar sus derechos. Suponiendo legítimo el

gobierno, no lo son todos sus actos como destierros, prisiones, robos, fusilamientos, asesinatos, &c.

Discusion sobre despachos militares.

La comision, que comprende que el pais debe ser superior á todo odio, á todo espíritu de partido, y no atender solo al origen de los actos, reconoce que puede haber despachos muy justamente concedidos y por esto quiere legitimarlos, estableciendo las convenientes excepciones.

De la division del ejército en secciones que ha establecido el Sr. Montes, resulta una objecion mas especiosa que fundada, pues si la revision va á recaer en los que hoy sirven al pais, el gobierno puede atenderlos, considerarlos y premiarlos, limitándose el congreso á la aprobacion ó reprobacion de tales actos.

Con respecto á la cuestion de nulidad tocada por el Sr. Aguado, dice que ya en un caso igual la comision ha consentido en modificar la redaccion, usando las palabras "se declara insubsistente" y no está porque se diga "se deroga," porque la derogacion recae sobre actos legítimos, y es menester que la fórmula que se emplee, espresé que el pais reprueba los actos de Santa-Anna por ilegítimos é injustos.

Con respecto á los medios de revision que propone el Sr. Balcárcel, declara que si el congreso lo dispone, la comision está dispuesta á revisar despacho por despacho, sin esquivar ni el trabajo, ni la responsabilidad; pero que ahora se trata de resolver una cuestion de principios, y espera el fallo de la asamblea.

El Sr. LOPEZ cree que el medio indicado en el dictámen es impracticable y nada filosófico, porque como el gobierno actual ha dado nuevos ascensos á algunos de los agraciados por la dictadura, puede entenderse que han quedado canonizados los despachos cuya insubsistencia se consulta; porque la circunstancia de excepcion fundada en la escala y la antigüedad, será buena donde no se haya desvirtuado, como en México, la institucion militar fundada en bases viciosas, porque edificando sobre malos cimientos, la obra será débil y deleznable; porque autorizar al gobierno para revisar y exceptuar, no es conforme ni con el espíritu del plan de Ayutla, ni con la prudencia, pues no debe olvidarse que el presidente es caudillo de la revolucion y jefe de toda la fuerza armada, y puede incurrir en el extremo de dispensar mucho favor á los suyos, ó de ser demasiado severo con los que fueron sus contrarios. Donde la honradez y la virtud han llegado á ser accidentes, donde obran las pasiones, no hay filosofia en crear la probabilidad de que se toquen los estremos, y de que el congreso tenga en una especie de segunda revision, que reprobó los ac-

Discusion so-
bre despachos
militares. tos del ejecutivo. Esát, pues, por la revision detenida, por medio de las comisiones de inquisitiva, y pide que se retire el dictámen.

El Sr. MUÑOZ (D. Eligio) toca brevemente la cuestion de legitimidad, de acuerdo con las ideas del Sr. Cendejas; apela al plan de Jalisco que llamó á Santa-Anna, como desterrado, como particular y no como gobernante, y diserta sobre esto para concluir que fué ilegítima la dictadura. En cuanto á la revision, sostiene que puede hacerse de varios actos á la vez, sobre todo, si son de la misma naturaleza; considera imposible que 12.417 despachos sufran todos los trámites de reglamento, y no halla inconveniente en dar una regla general al ejecutivo, regla que no le delega la facultad de revisar, pues le determina los casos de escepcion, sin autorizarlo á ampliarla.

Los Sres. Arriola y Castañeda, tenían pedida la palabra; pero no estando en el salon, habló el Sr. ANAYA HERMOSILLO, quien como uno de los autores de las proposiciones que dieron origen al dictámen, dijo, que al presentarlas, todos los diputados que las firmaron habian ecsaminado la cuestion bajo todos sus aspectos. Que vieron ilegítimidad en los despachos, porque emanaban de un poder absurdo, tiránico, usurpador, que habia sofocado la soberanía nacional; inmoralidad, porque la mayoría de los despachos habian sido dados á hombres que bien merecen ser juzgados como malhechores; inconveniencia pública, por los males que resultaban al erario. Que sin embargo, un sentimiento de justicia les habia hecho establecer escepciones en favor de los buenos militares, que deben sus ascensos á su antigüedad ó á servicios distinguidos en favor de la patria. La revision de cada caso particular le parece imposible, y que en último caso, dará el mismo resultado del dictámen: anular con justas escepciones. Tocò tambien la cuestion de la revision, que en su concepto significa modificacion, conforme á las doctrinas de los publicistas que en Francia dieron á luz el *Diccionario político*, y conforme á los principios de la Convencion, diciendo que el derecho de revision donde se entiende el sistema parlamentario, se llama derecho de *perfeccionamiento*. Tocando al fin la nulidad de los despachos, dijo, que así los militares eran benignamente considerados, pues muchos de ellos merecerian ser castigados por los crímenes que cometieron de orden del tirano.

Dadas las tres, el Sr. GARCIA GRANADOS propone, que no haya sesión secreta y que siga la discusion; el Sr. CENDEJAS pregunta si hay algun asunto grave que ver en secreto; el Sr. OLVERA responde que no, y la proposicion del Sr. García Granados es aprobada.

El Sr. CASTAÑEDA preguntó: ¿son nulos los actos de los gobiernos ile-

gítimos? Si se admite esto como principio, teme funestas trascendencias, y una completa desorganizacion social, pues así en virtud de una resolucion justa, quedarian los pueblos sin leyes ningunas. Se apoya en la autoridad de algunos publicistas, cita el ejemplo de las cortes españolas, del primer congreso mexicano y del congreso de 1844, que no declararon nulos los actos de los gobiernos anteriores, sino que resolvieron el modo de ecsaminarlos y de hacerlos insubsistentes, sin originar trastorno en la sociedad. Recomienda mucha prudencia y circunspeccion en esta materia.—Si la comision proclama que lo justo debe legalizarse, estraña que tratándose de despachos militares, no se consulte la validez de los que pueden ser justos.—Estraña el giro que se dá à la revision, haciendo declaraciones generales de nulidad, y delegando facultades al ejecutivo, medio sencillo, pero ni conveniente, ni legal. Si siguiera este ejemplo en la comision de crédito público à que pertenece, saldria del paso diciendo: son nulos todos los actos de Santa-Anna, y en cuanto á pagos, que el gobierno haga los que le parezcan justos. Entiende que la revision debe hacerse acto por acto, pues el plan de Ayutla habla de actos y no de especies en general, pide que se cumpla el reglamento que previene que las comisiones indagadoras presenten catálogos de actos revisables. La legitimacion que propone el artículo 2.º presenta la dificultad de saber si el gobierno ó el congreso ejercen esta legitimacion, y caso que lo haga el primero, obrará como delegado de la asamblea, que no tiene poder para delegar sus atribuciones.—Opina como el Sr. Lopez, que no es filosófico dejar obrar en esta cuestion la influencia del gobierno, porque es rodearlo de dificultades.—Cree que la comision no tenia compromiso de estender este dictámen, porque varios diputados hubieran hecho proposiciones en el mismo sentido, y que era mucho mejor ecsaminar cada caso y formar àntes el catálogo. Para concluir pregunta à la comision si está dispuesta à ecsaminar despacho por despacho.

Discusion sobre despachos militares.

El Sr. MATA, dice que la comision no ha sostenido la nulidad de todos los actos, sino su ilegitimidad, y que dividiéndolos en justos é injustos, ha aconsejado la legitimacion de los primeros; que en cuanto á escepciones, el dictámen mismo contestaba al Sr. Castañeda. No quiso que el congreso actual obrara como el de 1845 que no se ocupó de la revision que le estaba encomendada, que por abandono ó falta de valor dejó subsistentes actos en estremo perjudiciales; que no revisó la emision fraudulenta de los bonos de la deuda exterior hecha por Lizardi, y no se atrevió á decir: "Ahí está un ladrón! júzguesele como merece."

Sostiene que no hay delegacion de facultades en el art. 2.º, puesto

Discusion so-
bre despachos
militares.

que se da una regla segura é invariable de que no puede salir el gobierno; que al ejecutivo toca hacer efectiva la resolucion del congreso, puesto que la asamblea no se ha de ocupar en estender nuevos despachos, y que por fin no hay delegacion, como no la hay en el juez que embarga ó aprehende por medio del ministro ejecutor. Declara que la comision no escusa ningun trabajo, ninguna responsabilidad; que las objeciones á los artículos serán consideradas cuando se discutan en lo particular, y que entónces se harán las modificaciones convenientes, y aun se retirará algun artículo si no satsiface al congreso; pero que entre tanto en el debate en lo general solo debe verse una cuestion de justicia y de moralidad.

El Sr. CASTAÑEDA, entiende que de los principios de la comision resulta una nulidad absoluta que no puede admitirse. Defiende despues la memoria del congreso de 1844, que tuvo la gloria de derrocar heroicamente y con la ley en la mano, al dictador Santa-Anna; que por esto merece bien del pais, y dice que si no se oyen con respeto sus citas, su señoría las hace con toda la veneracion que se debe á un cuerpo tan respetable por su patriotismo, por su ilustracion y por sus buenos servicios.

El Sr. CENDEJAS, busca al señor ministro de justicia, no lo encuentra y siente que haya salido de la sala, porque tiene que contestarle á especies que pueden pasar como depresivas, y afectan á ambos. El Sr. ministro se quejó de que se le habian atribuido absurdos. Si el Sr. Cendejas comprendió mal, declara que no tuvo razon; pero como está persuadido de haber entendido bien, y como la ratificacion del señor ministro no borra lo que dijo en su primer discurso, repite y dá por válido cuanto dijo antes en defensa de sus principios políticos. En cuanto á la legitimidad, dice que como oficial mayor del ministerio de gobernacion en una administracion á que tambien pertenece el Sr. Montes, puede decir que no hay un solo acto oficial en el gobierno que haya reconocido como legitima á la dictadura de Santa-Anna. Insiste en su opinion sobre la revision, y concluye diciendo que sostiene todo el discurso que poco antes habia tenido el honor de pronunciar en el congreso.

El Sr. CERQUEDA propone como enmienda al artículo 1.º, que en vez de hablar de nulidad, se diga "se declara insubsistente &c."

El Sr. CENDEJAS cree que no es momento de enmiendas, y promete que la comision las admitirá cuando se discuta el artículo en lo particular.

Suficientemente discutido el dictàmen se declaró que habia lugar á votar por 74 señores contra 8.